

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00006

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, pues el adosado corresponde al Banco Credifinanciera S.A.
2. Acredítese la calidad de Karem Andrea Ostos Carmona, aportando copia de la escritura pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019 y su certificado de vigencia.
3. Señálese el domicilio de las partes.
4. Acompáñese copia legible completa del pagaré soporte de ejecución.
5. Alléguese las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar pues del formulario de solicitud cupo tarjeta crédito aportado no se avizora el correo electrónico informado (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

